

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/16638/2019/I

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

COMISIONADA PONENTE:

NALDY

PATRICIA

RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS

MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado Fiscalía General del Estado, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **04277719** y por lo tanto, deberá entregar la información debido a que no consta que se hubieren atendido los puntos objeto de la solicitud de información.

INDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	
CUARTO. Efectos del fallo	
PUNTOS RESOLUTIVOS	552

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de agosto de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente presentó una solicitud de información a la Fiscalía General del Estado, en la que requirió lo siguiente:

Solicito todos los documentos que mencionen, contengan o informen sobre el nível de avance de la conformación de la Unidad de Análisis de Contexto de la Fiscalía Especializada Para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas. En caso de estar conformada, informar el número y tipo (responsabilidad y especialización) de personal que se encuentra adscrito a la misma.

- 2. Respuesta a la solicitud de información. El seis de septiembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema Informex-Veracruz.
- 3. Interposición del recurso de revisión. El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.
- 4. Turno del recurso de revisión. El treinta de septiembre de esa anualidad, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.
- 5. Admisión del recurso de revisión. El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente



a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

- **6. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo del mismo veintinueve de octubre de esa anualidad, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.
- 7. Comparecencia del sujeto obligado. El seis de noviembre de dos mil diecinueve compareció el sujeto obligado mediante el oficio FGE/DTAyPDP/3341/2019, firmado por la entonces Titular de la Unidad de Transparencia, documento al que adjuntó el oficio 1667/2019, firmado por el Encargado de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas.
- 8. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintiuno se agregaron las documentales señaladas en el numeral anterior de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.
- 9. Cierre de instrucción. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.
 Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.



TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relativa a los documentos relacionados con el nível de avance de la conformación de la Unidad de Análisis de Contexto de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas y en caso de estar conformada informar el número y tipo de personal que se encuentra adscrito a esta.

■ Planteamiento del caso.

El seis de septiembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado notificó la respuesta mediante los oficios 2408/2019 y 2663/2019, de dieciséis de agosto y seis de septiembre de dos mil diecinueve, que se insertan a continuación:

Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

C. Solicitante

06-Septiembre-2019

No. Oficio: 2663/2019

Presente

En respuesta a su solicitud de información presentada mediante el sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con folio número 04277719 registrada bajo el expediente administrativo número SOL-AI/DT-FGE/INFOMEX/1263/2019 del índice de ésta Dirección; con fundamento en lo previsto por los artículos 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 328, 329 y 331 fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 7 fracción IX del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado, todos vigentes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave hago de su conodmiento que, como parte de la gestión interna que esta Dirección está obligada a realizar para dar una adecuada atención, trámite y respuesta a su solicitud de información, se requirió al Encargado de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, para que en el ámbito de su competencia proporcipnara a esta Dirección la información que permitiera atender de forma completa su solikitud; razón por la cual anexo los documentos correspondientes.

Si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Cto. Guizar y Valencia No. 147, 5° Piso, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, o llamar al teléfono 01(228) 168 14 68, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas; o bien, escribanos al correo direcciondetransparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx, en donde con gusto atenderemos sus dudas y/o comentarios.

En espera de haber atendido puntualmente su solicitud, quedo de Usted.

Atentamente.

Mtra. Martha Ejvia González Martinez

Directora



Mtro. Hugo Alberto Martínez Saldaña

Encargado de la Fiscalia Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desoporecidas FISCALÍA SERENAL DEL ESTADO

DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

1 9 AGO 2019

and conduction and are supposed to the supposed of the suppose

19-Agosto-2019

No. Oficio 2408/2019

Presente

CIONES En atención a la solicitud de acceso a la información de estratado INFOMEX-Veracruz, con folio número 04277719, con apoyo en lo ordenado por los artículos 139 y 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. 28 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 328, 329, 330 y 331 fracción IX de su .. Reglamento: Artículo 42 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalia General del Estado, solicito que de no existir impedimento alguno, gire sus apreciables instrucciones para que se proporcione a esta Dirección la información que en el ámbito de su competencia, permita atender de forma puntual la solicitud en cita, para tal efecto se adjunta al presente fotocopia de la misma.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 42 fracción IV del Reglamento para la operación citado en el párrafo que antecede, la información correspondiente deberá remitirse a esta Dirección a más tardar el día 26 de agosto del presente año a fin de brindar respuesta al solicitante, dentro del plazo que exige la Ley de Transparencia vigente.

En espera de contar con su colaboración, anticipo a Usted las gracias.

Atentamente.

Mtra: Martha Elvia González Martinez Directora

En contra de la respuesta, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión en el que expresó lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información se interpone recurso de revisión en virtud de la respuesta recaída en mi solicitud de acceso a la información de folio 04277719 en tanto que, en relación con el articulo 8, fracción VI y el artículo 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el sujeto obligado no cumple con el principio de máxima publicidad (la información será pública, completa, oportuna y accesible) ni con lo que estipulado (sic) en el artículo 12 de la misma ley, puesto que la información solicitada es necesaria para el trabajo operativo de la Fiscalía Especializada, lo que presupone que es información en posesión de la misma, al nivel de desagreación que se solicita. Derivada de la nula respuesta recibida, el artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dice que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, de igual forma, el artículo 19 de la misma ley nos dice que se presume que la información debe existor si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, por lo cual es obligación del sujeto obligado proporcionar los datos y la información solicitada independientemente de que no se tenga sistematizada y en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en forma pronta al requerimiento hecho de tal forma que se cumpla con su obligación. A pesar de recibir a través del Portal de Transparencia oficio dirigido a mi persona -en calidad de solicitante- indicando que se daba respuesta a la información solicitada y oficio que dictó la Fiscalia dirigida a las áreas que pudieran dar información a la petición realizada, no se cuenta con ningún documento o archivo anexo en el que se encuentre la información solicitada.



El sujeto obligado compareció el presente recurso de revisión el seis de novíembre de dos mil diecinueve mediante el oficio FGE/DTAyPDP/3341/2019, firmado por la entonces Titular de la Unidad de Transparencia, documento al que adjuntó el oficio 1667/2019, firmado por el Encargado de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, que se inserta enseguida:

Mtra. Martha Elvia González Martínez Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Detos Personales Ciudad

12.4,012()

06-septiembre-2019

Oficio: 1667/2019

En atención al oficio número 2408/2019, de fecha 19 de agosto de 2019, referente a la solicitud de información con folio 04277719, registrada mediante el sistema INFOMEX-Veracruz, referente a los documentos que contengan el nível de avance de la conformación de la Unidad de Análisis de Contexto de esta Fiscalia Especializada. En caso de estar conformada, informar el número y tipo de personal que se encuentre adscrito a la misma, motivo por el cual, en el ámbito de competencia del suscrito, se informa lo siguiente:

6

PRIMERO: De acuerdo a lo estipulado por el artículo 59 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Unidad de Análisis de Información, a través de su Director, designara dos analistas quienes conocerán de manera preferente más no exclusiva de los requerimientos formulados por la Fiscalía Especializada. Por cuanto hace al número de personas adscritas a dicha unidad, así como el tipo de responsabilidad y especialización, dependerá del Director a cargo, proporcionar dicha información.

SEGUNDO: Por lo expuesto, se solicita teneme por presentado en tiempo y forma la Información requerida.

Lo antes referido se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, 20 apartado C, 21, 133 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5º, 6º fracciones I IV, XI, XII, 15, fracciones IV y IX, 16, 18, fracción VIII, 19, fracciones I y II, 37, 3a párrafo segundo, fracción I de la Ley número 546 Orgánica de la Fiscalió General del Estado del Veracruz de tanacio de la Llave ESTAD

Aprovecho el presente para enviarle un cordial saludo

DE VERACRUZ - LLAVE

Atentamenta

Lic. Hugo Alberto Martinez Saldana Encargado de la Fiscalla Especializada para

Atención de Denuncias por Parsonas, Desaparecidas
Atención de Denuncias por Parsonas, Desaparecidas
ASSECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
AUSTRO PERSONAS DESAPARECIDAS
A la Finalia General del Estado de Versero.

C.c.p.- Lic. Verónico Hernández Giadáns, Encargada de Despacho de la Fiscalia General del Estado do C Para su conocimiento.- Presento.-C.c.p.- Mtm. Martha Lidia Pérez Gumecindo, Fiscal de Investigaciones Ministeriales.- Mismo fin.- Presento.-

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Estudio de los agravios.

Los motivos de inconformidad materia de análisis son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican.



Lo peticionado constituye información de naturaleza pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 20 apartado C y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, 6, fracciones I, IV, XI y XII, 15, fracciones IV y IX, 16, 18, fracción VIII, 19, fracciones I y II, 37, 39 párrafo segundo, fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscaía General del Estado de Veracruz de Ignacion de la Llave.

El sujeto obligado, en un principio, omitió adjuntar la respuesta pues solo acompañó el oficio 2408/2019 dirigido al Encargado de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, mediante el que realizó el trámite de la solicitud de información.

Ahora bien, al comparecer al recurso de revisión acompañó el oficio 1667/2019 en el que el Encargado de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas precisó que, de acuerdo con el contenido del artículo 59 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Unidad de Análisis de Información, a través de su Director, designará dos analistas quienes conocerán de manera prefeente más no exclusiva de los requerimientos formulados por la Fiscalía Especializada. Asimismo, precisó que por cuanto hace al número de personas adscritas, así como el tipo de responsabilidad y especialización dependerá del Director proporcionar esa información.

De lo anterior se tiene que la respuesta emitida por el sujeto obligado incumple con los requerimientos a que se refirió la solicitud de información pues por una parte la respuesta del Encargado de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas no se refiere o pone a disposición "todos los documentos que mencionen, contengan o informen sobre el nivel de avance de la conformación" de la Unidad de Análisis de Información y/o Unidad de Análisis, pues solo se limita a informar que, de acuerdo con el contenido del artículo 59 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Unidad de Análisis de Información, a través de su Director, designará dos analistas quienes conocerán de manera prefeente más no exclusiva de los requerimientos formulados por la Fiscalía Especializada, lo cual no cumple con la primera parte de la solicitud de información.

Por otra parte, en relación con lo peticionado consistente en: "en caso de estar conformdada, informar el número y tipo (responsabilidad y especificación) del personal que se encuentra adscrito a la misma", la respuesta del Encargado de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas evidencia la atención misma de esta parte de la solicitud de información al precesiar que dependerá de la Dirección de Unidad de Análisis de Información y/o Unidad de Análisis la entrega



...

de dichos datos sin que conste la respuesta a dicho punto y, por ende, no se garantice el derecho a la información de la persona recurrente.

Por lo tanto, en este rubro se incumplió con los requisitos de congruencia y exhaustividad que debe regir en la materia, ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la informacioón. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

cuarro. Efectos del fallo. En consecuencia de lo señalado y al resultar fundado el agravio objeto de estudio, lo procedente es revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede ordenar al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

 Previa búsqueda de la información, por lo menos ante el Encargado de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, así como ante la Unidad de Análisis de Información y/o Unidad de Análisis emita respuesta y en su caso notifique la disponibilidad de la información consistente en "todos los documentos que mencionen, contengan o informen sobre el nivel de avance de la conformación" de la Unidad de Análisis de Información y/o Unidad de Análisis.

 Previa búsqueda de la información, ante la Unidad de Análisis de Información y/o Unidad de Análisis emita respuesta y en su caso notifique la disponibilidad de la información consistente en "el número y tipo (responsabilidad y especificación) del personal que se encuentra adscrito a la misma" de la misma Unidad de Análisis de Información y/o Unidad de Análisis.

Por tratarse de información pública, si la información consta de menos de veinte hojas debe entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío, en el entendido que de encontrarse generada en versión electrónica nada le impide otorgar su acceso a la cuenta de correo electrónico autorizada en el presente expediente.

Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Verácruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta José Alfredo Corona Lizarraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de acuerdos